

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES SANCIONATORIOS**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución No. 544 del 19 de agosto de 2016, autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados a la señora ISABEL CRISTINA VEGA GEOVANETY, a través de la Resolución No. 00775 del 2012, a favor del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504. La cual fue notificada el día 23 de agosto de 2016.

Que mediante Resolución No. 618 de 2018, la Corporación modificó el contenido de la Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012 y consecuencia otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos, autorización de aprovechamiento forestal y concesión de aguas subterráneas, a favor del señor MARCO ALVAREZ VEGA para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461.

Que mediante Radicado No. 006929 del 25 de septiembre de 2020, el Grupo de Protección Ambiental y Ecológico – MEBAR, solicitó a esta Corporación realizar una visita técnica de seguimiento con ocasión a la problemática ambiental que se presentaba en la parte externa de la Cantera Casa Blanca.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Que mediante Radicado No. 009008 del 04 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, allegó queja ambiental a la Corporación en contra de la Cantera Casa Blanca por las afectaciones ocasionadas en la vía al mar con el transporte de sedimentos e impregnación del mismo sobre la mencionada vía, por lo que solicitó se diera inicio a un proceso sancionatorio en contra de la cantera en mención.

Que el día 5 de noviembre de 2020, con el objeto de Realizar seguimiento a la Licencia Ambiental; otorgada mediante Resolución No. 000775 de 26 de octubre de 2012 a la Cantera Casa Blanca, título minero KK6-14461 municipio de Puerto Colombia, así como atender las solicitudes presentadas por el **CONSORCIO CONCESIÓN COSTERA**, la Corporación profirió el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020, donde se conceptuó:

*“(...) 18. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:*

*La corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012, otorga Licencia Ambiental y establece las siguientes obligaciones:*

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

Página 2 de 26



**SC-2000333**



**SA-2000334**



**ST-2000332**

**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

Resolución N° 000775 de 26 de Octubre de 2012.		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Delimitar el área de explotación con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.	No Cumple	Fue sancionado por este incumplimiento.
Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas.	No Cumple	Fue Sancionado por este incumplimiento.
Antes de iniciar operaciones se deberá realizar un estudio de calidad de aire, para TSP y PM10.	Si cumple	Se presenta el Estudio de Calidad del Aire
Implementar un plan de Compensación forestal en proporción 1:3, para un total de 96.198 individuos de especies maderables.	No Cumple	No se ha dado inicio al Plan de Compensación, ni se ha presentado programación del mismo.

Posteriormente mediante Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014, se establecen las siguientes obligaciones:

Auto N° 000156 de 02 de abril de 2014.		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar un programa de inicio de actividades de explotación de materiales de construcción de la cantera Casa Blanca.	No Cumple	Sancionado por la CRA mediante Resolución 528 de 2019.
Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental I.C.A. anuales, considerados obligatorios de conformidad a la Resolución No.1552 de 2005.	No Cumple	Sancionado por la C.R.A. mediante Resolución No.528 de 2019, sin embargo No se han presentado los Informes de cumplimiento del periodo 2019.

Mediante Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018, se establecen las siguientes obligaciones:

**Auto No.001757 de 02 de noviembre de 2018**

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co


**SC-2000333**
**SA-2000334**
**ST-2000332**



**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Revestir la vía de salida de la Cantera en su totalidad ubicada en las coordenadas N11°0'47,0" – W74°53'09,0"	No cumple	No se presentan evidencias del cumplimiento de esta obligación
Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Lantas, contenedores o platos) sobre la salida de la empresa	No cumple	No se presentan evidencias del cumplimiento de esta obligación
Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.	No Cumple	No se presentan evidencias del cumplimiento de esta obligación
Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado	No Cumple	No se presentan evidencias del cumplimiento de esta obligación
Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la cantera Casa Blanca.	No Cumple	No se presentan evidencias del cumplimiento de esta obligación

Mediante Auto No.00613 de 04 de abril de 2019 (Notificado 9 de abril de 2019), se hacen los siguientes requerimientos:

Auto No.00613 de 04 de abril de 2019		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar los Cumplimiento de Auto No.1899 de 24 de noviembre de 2017, en lo referente a presentar los Informes de Cumplimiento ambiental de los periodos 2012 al 2016.	Cumple	Se presentaron y fueron evaluados en informe técnico anterior.
Presentar los Informes de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2017.	No cumple	No se han presentado evidencias del cumplimiento

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co





**SINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

Mediante Auto No.001096 de 26 de junio de 2019, se hacen los siguientes requerimientos:

Auto No.001096 de 26 de junio de 2019		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la	No cumple	No se han presentado las evidencias
ejecutoria del presente Acto Administrativo, evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones, los cuales contengan las coordenadas ese punto y número del título.		
Presentar en un término de 10 días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente acto administrativo, los Estudios de Calidad de aire para TSP y PM10.	Si cumple	Mediante Radicado No.00529 de 21 de 01 de 2019, presentan los estudios de calidad de aire del periodo 2018.
Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.00775 de 26 de octubre de 2012.	No Cumplen	No han presentado los informes de cumplimiento Ambiental del periodo 2019, por lo tanto no es posible establecer el cumplimiento del mismo

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@craytonoma.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.craytonoma.gov.co



**SINA**
**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**
**AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

Mediante Auto No.001228 de 10 de julio de 2019, se hacen los siguientes requerimientos:

Auto No.001228 de 10 de julio de 2019		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Construir un lavadero de llantas que impida la impregnación de material solido en las llantas de volquetas y estas sean arrastradas sobre la vía al Mar.	No cumple	A la fecha de realizada la visita del 05 de noviembre de 2020, no se han realizado estas obras.
Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentia cargadas de sedimentos a los cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos a la vía contigua.	No cumple	A la fecha de realizada la visita del 05 de noviembre de 2020, no se han realizado estas obras.
Tomas medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar.	No cumple	No se han presentado informes de cumplimiento.
Obtener permiso de vertimiento de líquidos y concesión de aguas otorgada por esta autoridad para la actividad de extracción de materiales para la construcción.	No aplica	En las operaciones realizadas en la actualidad no se realiza lavado de materiales.

(...)

Auto No.001629 de 12 de septiembre de 2019		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Presentar en un periodo de 30 días el informe de cumplimiento ambiental – ICA correspondiente al periodo 2018.	No cumple	No se han presentado

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practica visita a la Cantera Casa Blanca ubicada en el municipio de Puerto*

(57-5) 3492482 – 3492686  
 recepcion@crautonomia.gov.c  
 o  
 Calle 66 No. 54 -43  
 Barranquilla - Atlántico  
 Colombia  
 www.crautonomia.gov.co


**SC-2000333**
**SA-2000334**
**ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*Colombia, en el marco del seguimiento a Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012 en donde se observan los siguientes hechos de interés:*

- *El área de explotación se encuentra dentro de la concesión minera N° KK6-14461 ubicado en el municipio de Puerto Colombia.*
- *Al ingresar a la Cantera se observa una bascula con una oficina contigua la persona que atiende la visita manifiesta que se encuentra en funcionamiento para las actividades mineras.*
- *Las emisiones generadas en la cantera provienen de clasificación y explotación de materiales de construcción, que incluye el arranque de material almacenamiento, transporte y la generación de gases de combustión de maquinarias y volquetas.*
- *La cantera produce los siguientes productos: arena, caliche, Piedra Ciclópea. Se cuenta con la siguiente maquinaria: dos (2) retroexcavadoras y un Cargador.*
- *Se observan algunas áreas explotadas con recuperación morfológica y otras en donde no se ha dado inicio a dichas actividades.*
- *Se trabaja en un horario de 7:00 a.m. a 12m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Se cuenta con 12 trabajadores.*
- *Las medidas para mitigar y controlar las emisiones son el cargue directo (no almacenamiento), humectación de vías y carpado de volquetas.*
- *Actualmente cuentan con una producción de 5000 Toneladas/mes, dado las circunstancias de disminución de demanda que existe a causa de la*

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

*pandemia Covid- 19.*

- *La disposición de residuos sólidos es realizada por un operador especializado y cuentan con un carro tanque propio para las actividades de riego de las vías internas.*
- *No se evidencia la construcción de las obras de Lavado de llantas y se observa impregnación de sedimentos en entrada de la cantera en la Vía al Mar.*

(...)

#### **21. CONCLUSIONES:**

*Del seguimiento realizado y la viste practicada a la Cantera Casa Banca en el marco de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución NO 000775 de 26 de octubre de 2012 para el Título Minero N° KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se concluye los siguiente:*

*21.1 EL señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, No ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas mediante Resolución N° 000775 de 26 de octubre de 2012:*

*> Delimitar área de explotación con el fin de que este sea identificado por los técnicos de la CRA, cuando se realicen visitas de seguimiento ambiental.*

*>Por ningún motivo se deberá realizar explotación fuera del área delimitada en las coordenadas otorgadas.*

*Dicho incumplimiento fue sancionado mediante Resolución 528 de 2013, Sin embargo, hacer parte integral de la Licencia Ambiental por lo que se convierten en obligaciones de cumplimiento recurrente.*

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*21.2. El Señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, no ha cumplido con siguientes obligaciones impuestas mediante Auto NO 000156 de 02 de abril de 2014:*

- > Presentar un programa de inicio de actividades de explotación de materiales de construcción de la cantera Casa Blanca.*
- > Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental I.C.A. anuales, considerados obligatorios de conformidad a la Resolución No, 1552 de 2005.*

*Dicho incumplimiento fue sancionado mediante Resolución 528 de 2019., sin embargo, la presentación de informes de cumplimiento ambiental es de estricto cumplimiento recurrente.*

*21.3. El señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA no ha cumplido con las obligaciones impuestas mediante Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018:*

- > Revestir la vía de salida de la Cantera en su totalidad ubicada en las coordenadas Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platonos) sobre la salida de la empresa*
- > Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.*
- > Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.*
- > Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la cantera Casa Banca.*

*21.4. El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no ha cumplido con las obligaciones impuestas mediante Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, en lo concerniente a:*

- > Presentar los Informes de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2017.*

*21.5. El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no ha cumplido con obligaciones*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@cr autonoma.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

*impuestas mediante Auto 1096 de 26 de junio de 2019 en lo concerniente a*

*> Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo. evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones; los cuales contengan las coordenadas ese punto y número del título.*

*> Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012*

*21.6 El señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas mediante Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019*

*> Construir un lavadero de que impida impregnación de material sólido en las llantas de volquetas y estas sean arrastradas sobre vía al Mar.*

*> Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentía cargadas de sedimentos a Cs cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos a la vía contigua.*

*> Tomas medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar.*

*21.7. a señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA no ha cumplido con las siguientes obligaciones impuestas mediante Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019:*

*> Presentar en un periodo de 30 días el informe de cumplimiento ambiental - ICA correspondiente periodo 2018.*

*(...)"*

Que mediante el artículo primero del Auto No. 745 del 21 de septiembre de 2022 (notificado el 22 de septiembre de 2022), la Corporación dispuso ORDENAR LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461, en el municipio de Puerto Colombia — Atlántico, no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la citada resolución, así como los requerimientos realizados por la Corporación mediante Auto No. 000156 de 02 de abril de 2014, Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018, Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, Auto 1096 de 26 de junio de 2019, Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019, Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020.

Que el 4 de agosto de 2023, con el objeto de verificar mediante seguimiento parcial el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución NO 000775 de 26 de octubre de 2012, modificada por Resolución NO 00618 de 13 de septiembre de 2018, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA amparada por el TM KK6-14461, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, con base en la información reportada en el informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N°4 correspondiente al año 2022, la Corporación emitió el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023, donde se concluyó:

“(…)

- *Mediante Auto No 745 del 21 de septiembre de 2022, se ordena apertura de investigación sancionatoria en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA, titular de la Licencia Ambiental No. 00775 de 26 de octubre de 2012, por incumplimiento a las obligaciones impuestas en la citada resolución, así como los requerimientos realizados mediante Auto No 000156 de 02 de abril de 2014, Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018, Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, Auto 1096 de 26 de junio de 2019, Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019, Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019 de acuerdo a lo conceptuado en*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

*el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y a pesar de haber informado el titular de la licencia que se iban a tomar medidas ambientales mediante la comunicación radicada con número 202214000102582 del 02 de noviembre de 2022 y haber enviado el Informe de cumplimiento Ambiental (ICA) correspondiente al año 2022, no se encontró en el seguimiento realizado al área del proyecto el día 4 de agosto de 2023, una adecuada implementación de las medidas de manejo ambiental del PMA y cumplimiento de obligaciones en el marco de la licencia ambiental.*

- *La actividad de explotación de materiales de construcción en la cantera denominada CASABLANCA TM-KK6-14461, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, Atlántico, llevada a cabo por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ, está generando acumulación de material de arrastre (arena y lodos) sobre las vías Cartagena Barranquilla (unidad funcional 4) a la altura del PR 104+300 y sobre la vía Circunvalar de la Prosperidad (unidad funcional 6) a la altura del PR28+500, debido a que no están ejecutando su proyecto minero conforme lo estableció la licencia ambiental otorgada por esta corporación, lo que está generando afectación de la infraestructura vial nacional y potencialmente puede producir siniestros viales que causen daños a la vida de las personas y bienes involucrados, por consiguiente, es necesario que esta corporación establezca medidas para evitar que se continúe afectando el corredor vial, tal como lo señala las comunicaciones recibidas con NO 202314000087722 del 11 de septiembre de 2023 y NO 202314000090262 del 15 de septiembre”*

Que mediante el artículo primero del Auto No. 1025 del 20 de diciembre de 2023 (Notificado el día 15 de enero de 2024), la Corporación dispuso formular al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

denominado CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461, el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 001757 de 02 de noviembre de 2018, consistentes en *"Revestir la vía de salida de la Cantera en su totalidad ubicada en las coordenadas Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platos) sobre la salida de la empresa, Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas, Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado, Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía al Mar con la cantera Casa Blanca."* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023.

**CARGO SEGUNDO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 613 de 04 de abril de 2019, consistentes en *"Presentar los Informes de cumplimiento ambiental correspondiente al año 2017"* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023.

**CARGO TERCERO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1096 de 26 de junio de 2019, consistentes en *"Presentar en un término de Diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo. evidencia fotográfica de la delimitación del área de explotación con mojones; los cuales contengan las coordenadas ese punto y número del título"* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023.

**CARGO CUARTO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 001228 de 10 de julio de 2019, consistentes en *"Construir un lavadero de que impida impregnación de material sólido en las llantas de volquetas*

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co





**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

*y estas sean arrastradas sobre vía al Mar, Construir sedimentadores en la parte baja de la cantera que no permitan las salidas de escorrentía cargadas de sedimentos a Cs cuerpos de aguas cercanos, predios vecinos a la vía contigua, tomar medidas ambientales pertinentes preventivas y correctivas para garantizar que los vehículos que salgan de la cantera no contaminen la capa de rodadura de la vía al mar” de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023.*

**CARGO QUINTO:** Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 001629 de 12 de septiembre de 2019, consistentes en *“Presentar en un periodo de 30 días el informe de cumplimiento ambiental - ICA correspondiente periodo 2018”* de acuerdo a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020 y el Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023.

Que mediante radicado CRA No. 202414000007832 del 26 de enero de 2024, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012 allegó escrito de descargos en contra del Auto No. 1025 del 20 de diciembre de 2023.

## **FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

### **- De orden constitucional**

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

*“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.c  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

Que en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso "*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*", reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- **Del periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental**

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

para el procedimiento Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

La práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, el tratadista Nattan Nisimblat en su libro “Derecho Probatorio – Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011”, en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

**“2.3.1.1. Conducencia.** La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico.

**2.3.1.2. Pertinencia.** La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate

**2.3.1.3. Utilidad.** En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

Que, el Consejo de Estado<sup>1</sup>, en providencia del 19 de agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

*“El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.*

*El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”.*

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, se debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba es un acto procesal que permite llevar al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso.

La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que, con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, determina en cuanto a las pruebas:

---

1 Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Hugo Fernando Batidas Barcenás, del 19 de Agosto de 2010, Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Artículo 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Artículo 165 del C.G.P.)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Artículo 167 del C.G.P.)
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Artículo 168 del C.G.P.)

Desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta, con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el presente proceso sancionatorio.

Que el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior determinó que:

*“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.*

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente **No. 1409-293** se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

### **PRESENTACIÓN DE DESCARGOS**

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

*“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Que, el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece además que: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que estando dentro del término legal otorgado, mediante radicado CRA No. 202414000007832 del 26 de enero de 2024, el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012 allegó escrito de descargos en contra del Auto No. 1025 del 20 de diciembre de 2023.

### **CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN**

Que así las cosas, la Corporación procederá a pronunciarse frente a la práctica de las pruebas solicitadas mediante radicado CRA No. 202414000007832 del 26 de enero de 2024, por el señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, las cuales se detallan a continuación:

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE  
SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO  
ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR  
DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE  
OCTUBRE DE 2012**

*“(...) PRUEBAS*

*Solicito que se practiqué una visita técnica a la cantera por considerar que es pertinentes, esto con el fin, se verifique todos los trabajos realizados referente al mantenimiento revestimiento de la entrada y salida de las volquetas y la instalación del dispositivo del lavadero de llantas, esto de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.(...)”*

Que esta Corporación dentro de esta etapa procesal, podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y para el particular, considerará como prueba las siguientes:

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes

**- Documentales**

1. Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020
2. Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023
3. Las demás obrantes dentro del presente expediente y las que se susciten de las pruebas ordenadas en el presente acto administrativo.

**- De parte**

- Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica visita de inspección a la cantera CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461 con el fin de que se verifiquen todos los trabajos realizados referente al mantenimiento revestimiento de la entrada y salida de las volquetas, así como, la instalación del dispositivo del lavadero de llantas, en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202414000007832 del 26 de enero de 2024, de



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

igual forma, se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.

Que las anteriores pruebas son conducentes, en tanto son idóneas para determinar si hubo infracción ambiental, gozan de la presunción de legalidad, no son contrarias al orden jurídico vigente, su utilidad radica en que nos permiten demostrar o en su defecto descartar el incumplimiento a norma ambientales; igualmente son pertinentes, por cuanto se pretenden la existencia de una infracción a la norma ambiental.

En relación con los medios probatorios documentales que se decretan de oficio y que se incorporan a la presente investigación, cabe resaltar que, conforme a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, los mismos están calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de investigación, ya que aportan la información necesaria e idónea para que este despacho llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

Esta autoridad considera que resultan pertinentes en tanto que guardan relación directa con los hechos, habida cuenta que con los mismos se puede evidenciar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de estos. Son a la vez **conducentes** por cuanto guarda debida aptitud o idoneidad legal para acreditar o desvirtuar el cargo formulado, teniendo en cuenta que por este medio probatorio se encuentra consignada la información referente a:

En vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental al encontrar reunidas las condiciones que se deben observar en los diferentes medios probatorios, esto es, conducencia, pertinencia y utilidad, en la parte decisoria de este proveído se procederá a incorporar el material probatorio arriba señalado al presente proceso sancionatorio, con el fin de que dicha documentación se tenga en cuenta a la hora de tomar la decisión de fondo y de esta manera se pueda llegar al convencimiento necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante iniciado en contra del señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción en el predio denominado CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**SEGUNDO:** De oficio, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, incorporar como pruebas dentro del proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes

**- Documentales**

- Informe Técnico No. 552 del 29 de diciembre de 2020
- Informe Técnico No. 850 del 23 de noviembre de 2023

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
www.crautonomia.gov.co

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**



**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

6. Las demás obrantes dentro del presente expediente y las que se susciten de las pruebas ordenadas en el presente acto administrativo.

**- De parte**

- Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de una visita técnica visita de inspección a la cantera CASABLANCA amparado por el título minero KK6-14461 con el fin de que se verifiquen todos los trabajos realizados referente al mantenimiento revestimiento de la entrada y salida de las volquetas, así como, la instalación del dispositivo del lavadero de llantas, en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202414000007832 del 26 de enero de 2024, de igual forma, se evalúen los demás argumentos técnicos allegados en el anterior radicado.

**TERCERO: NOTIFICAR** este acto administrativo al señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.504 titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 00775 de 26 de octubre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta la dirección electrónica: en la Calle 85 No 50-159, Oficina 1011. Edificio quantum Towers Barranquilla/Atlántico y en el correo electrónico [notificaciones.inverhavsas@gmail.com](mailto:notificaciones.inverhavsas@gmail.com)

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

(57-5) 3492482 – 3492686  
recepcion@crautonomia.gov.co  
o  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico  
Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

**SC-2000333****SA-2000334****ST-2000332**

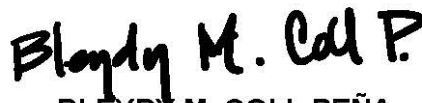
**SINA****REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.****AUTO N° 300 DE 2024**

**POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 72.229.504 TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 00775 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012**

**CUARTO:** El expediente 1409-293, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Corporación de conformidad con inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

**05 JUN 2024****NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE****BLEYDY M. COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

EXP. 1409-293

*Proyectó: Omar Gómez - Contratista Gestión Ambiental.-**Revisó y Supervisó.: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-**Aprobó: María Mojica – Profesional Especializado Dirección General.-*